





DARE NORBERTO
CONCEJAL
Concejo Deliberante
Alto Río Senguer


PAOLA GONZALEZ
CONCEJAL
Municipalidad Alto Río Senguer


OLIVIA GRACIA
CONCEJAL


Godoy Yael
Concejales

Visto:

La necesidad de fijar los valores para las valuaciones fiscales, y,

Considerando

QUE la valuación fiscal de la tierra se determinara conforme a los valores básicos, expresados en \$/m² para los inmuebles urbanos y \$/ha para los inmuebles rurales y subrurales, para la tierra.

QUE las valuaciones fiscales de las mejoras se calcularan teniendo en cuenta la información de destino, estado de conservación y categoría constructiva relevada y de acuerdo a los valores básicos expresados en \$/m².

QUE teniendo en cuenta la antigüedad de la construcción, se aplicará un coeficiente de reducción sobre el valor de la mejora.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE ALTO RÍO SENGUER, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY XVI N° 46, SANCIONA LA PRESENTE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: A los fines de la aplicación del Artículo 68 del Código iscal, la valuación fiscal de la tierra se determinara conforme a los valores básicos, expresados en \$/m² para los inmuebles urbanos y \$/ha para los inmuebles rurales y subrurales, que para la tierra se indican en la siguiente tabla:

Inmuebles Urbanos	m ²	\$1000
Inmuebles Suburbanos y Subrurales	ha	\$5000
Inmuebles Rurales	ha	\$1500

La valuación de la tierra queda determinada por el valor básico indicado precedentemente, multiplicado por la superficie de la parcela.

El valor fiscal precedentemente establecido no es aplicable a los fines de la venta de la tierra de propiedad fiscal municipal, que se rige por la ordenanza respectiva.

ARTICULO 2°: Las valuaciones fiscales de las mejoras se calcularan teniendo en cuenta la información de destino, estado de conservación y categoría constructiva relevada y de acuerdo a los valores básicos expresados en \$/m² según la siguiente tabla:

Ordenanza N° 647/17
Acta N° 599/17
Fecha 04/07/2017

Promulgada
Promulgación Automática
Derogada

Veto Total
Veto Parcial



[Signature]
CARL NORBERTO
CONCEJAL
Concejo Deliberante
Alto Río Senguer

[Signature]
PAOLA GONZALEZ
CONCEJAL
Municipalidad Alto Río Senguer

[Signature]
OLIVIA BRAVO A.
CONCEJAL

[Signature]
GODOY YACEL
CONCEJAL

Destino	Estado de conservación		
	Muy bueno/Bueno	Regular	Malo
Vivienda	2.000,00	1.500,00	1.000,00
Comercial/Servicios	2.300,00	1.800,00	1.300,00
Depósitos	2.300,00	1.800,00	1.300,00
Instituciones	2.500,00	2.000,00	1.500,00
Industria	2.500,00	2.000,00	1.500,00

ARTÍCULO 3°: Teniendo en cuenta la antigüedad de la construcción, se aplicara un coeficiente de reducción sobre el valor de la mejora, según la siguiente tabla:

Criterio para la selección de coeficiente:

Muy Bueno: construcción material ladrillo, madera, prefabricada posee todos los servicios y ubicación.

Regular: construcción material ladrillo, madera, prefabricada carente de algún servicio y ubicación.

Malo: construcción adobe, edificación precaria, carente de algún servicio y ubicación.

DESDE	HASTA	COEFICIENTE
0	1	1
1	5	0,99
6	10	0,95
11	15	0,90
16	20	0,85
21	25	0,80
26	30	0,75
31	35	0,70
36	40	0,65
41	45	0,60
46	50	0,55
51	999	0,50

ARTICULO 4°: La valuación de las mejoras queda determinada por la superficie de las mismas multiplicada por los valores establecidos en los artículos precedentes.

ARTICULO 5°: La valuación fiscal resultara de la suma del valor de la tierra y el valor fiscal de las mejoras según lo establecido en el artículo 1° y 4° de la presente.

ARTICULO 6°: Se deberá colocar un plazo de inspección a las viviendas, el mismo será cada tres (3) años.

Ordenanza N° 647/17
Acta N° 599/17
Fecha 04/07/2017

Promulgada
Promulgación Automática
Derogada

Veto Total
Veto Parcial



[Signature]
CABE NORBERTO
CONCEJAL
Concejo Deliberante
Alto Río Senguer

[Signature]
PAOLA GONZALEZ
CONCEJAL
Municipalidad Alto Río Senguer

[Signature]
OLIVERA GERARDO
CONCEJAL

[Signature]
GODOY YASE
concejal

ARTICULO 7°: En base al criterio de acuerdo al estado de conservación y la distinta categoría de las viviendas, según conste en la inspección se colocara un porcentaje correspondiente al criterio que corresponda.

ARTICULO 8°: Regístrese, Comuníquese, Cumplimentado, ARCHIVASE.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ALTO RIO SENGUER, PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS 04 DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2017..



Ordenanza N° 547/17
Acta N° 599/17
Fecha 04/07/2017

Promulgada
Promulgación Automática
Derogada

Veto Total
Veto Parcial